

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 336** *ORDEN de 12 de diciembre de 1986 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Alameda.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Alameda, a favor de don Inigo de Verástegui y Cobián, por fallecimiento de su padre, don Ramón de Verástegui y Zavala.

Madrid, 12 de diciembre de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 337** *ORDEN de 18 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Derivados Fenólicos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados Fenólicos, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo de 1986), modificada por Orden de 13 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados Fenólicos, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera 251, kilómetro 23,5, San Celoni (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08235129, en el sentido de incluir entre los productos de exportación el siguiente:

VI) Antioxidante y estabilizante para materias plásticas con la denominación comercial de «Donol K-65», conteniendo 55 por 100 de 2,4 xilenol butilado y 15 por 100 de butilhidroxitolueno, posición estadística 38.19.61.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporte del producto de exportación VI se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 44,2 kilogramos de la mercancía 3 (3 por 100).
- 31,5 kilogramos de la mercancía 1 (6 por 100).
- 8,2 kilogramos de la mercancía 2 (1 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle,

por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de abril de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo de 1986), modificada por Orden de 13 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

- 338** *ORDEN de 18 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Alimentos del Atlántico, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de filetes de merluza en bloques, congelados, y la exportación de porciones de pescado rebozadas, congeladas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alimentos del Atlántico, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de filetes de merluza en bloques, congelados, y la exportación de porciones de pescado rebozadas, congeladas, autorizado por Orden de 22 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alimentos del Atlántico, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Sardiñeira, 36, La Coruña, y número de identificación fiscal A-15026545, en el sentido de variar la redacción del apartado segundo, donde dice:

«2. Filetes de merluza en bloques, prensados, congelados, posición estadística 03.01.92.2.»

debe decir:

«2. Filetes de bacaladilla en bloques, prensados, congelados, posición estadística 03.01.92.2.»

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.